



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
GERMAN GIRALDO LOPEZ -Vs- CARLOS HERNAN GUEVARA
R.U.N. 768344003002-2012-00297-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Abril 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0311

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION
Del auto acordado se hizo por esta
NR. 035 23 ABR 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Pia Sociedad Salesiana inspectoria San Luis Beltrán Vs. Fabio Sánchez Victoria
R.U.N. 768344003002-2016-00275-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, a fin de informarle que no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvasse proveer.
Abril 21 de 2021

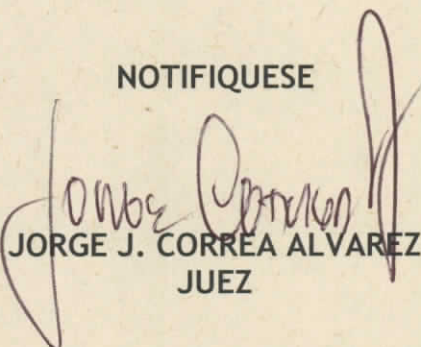
SUSTANCIACION No. 307

TULUA, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe presentado por secretaria, se dispone:

CUESTION UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 114-115 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 035 de hoy se notificó el auto anterior
Tuluá 23 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Eg



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. EJECUTIVO
BANCO FINANDINA S.A. Vs RAMON LUCIO JIMENEZ TASCÓN
R.U.N. 768344003002-2018-00067-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede el procurador judicial de la parte demandante, sírvase proveer. Abril 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACION No. 0310

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial ELIZABETH CRISTINA ARANGO quien manifiesta ser la abogada de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA, solicita se ordene la ilegalidad del auto que ordenó la terminación por DACION EN PAGO, dentro del presente asunto, bajo el argumento que no se actuó de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

En atención a lo anterior expuesto, de entrada, debe indicársele a la procuradora judicial antes mencionada que no se accederá a lo pedido, por las siguientes razones:

- ✓ La apoderada no acreditó su apoderamiento otorgado por la señora Gloria Isabel Zuluaga, para hacer la presente petición.
- ✓ Por otro lado, se le indica que el presente proceso goza de prelación frente a los demás, como quiera que el vehículo embargado se encontraba con prenda por la entidad demandante FINANDINA S.A.
- ✓ Se advierte que el embargo de remanente es una mera expectativa, es decir que no crea derechos reales sobre la obligación, es decir que se encuentra a la espera de que haya un sobrante del pago que se haga a la obligación principal, lo cual no ocurrió en el presente caso pues el vehículo cubría el total del crédito que se ejecuta en el presente asunto.
- ✓ La Dación en pago es un modo de extinguir las obligaciones y no va en contra de los lineamientos previstos en el artículo 461 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: NEGAR la solicitud elevada por la abogada ELIZABETH CRISTINA ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior, se notifica por esta
No. **035** de **22 ABR 2021**
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Juriscoop Vs. María del Pilar Ramírez Morales
R.U.N. 768344003002-2018-00132-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que se notificó a la curadora Ad-Litem del demandado **María del Pilar Ramírez Morales** el 11 de marzo de 2021 (fl.58); no se opuso a las pretensiones de la demanda ni propuso excepciones. Provea usted su señoría.

Abril 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 329

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por la **Cooperativa Juriscoop** contra **María del Pilar Ramírez Morales**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la curadora Ad-litem se opusiera a las pretensiones o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por la **Cooperativa Juriscoop** contra **María del Pilar Ramírez Morales** mediante auto interlocutorio No. 510 del 02 de mayo de 2018, obrante a folio 15 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1)*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Cooperativa Juriscoop Vs. María del Pilar Ramírez Morales
R.U.N. 768344003002-2018-00132-00

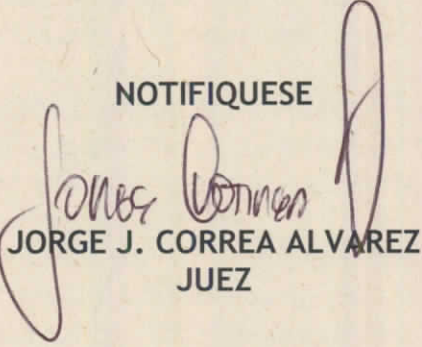
ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Eg

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 035 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines legales pertinentes. Abril 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACIÓN No. 0169

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

El procurador judicial de la parte demandante allegó escrito reiterando se le envíe requerimiento al secuestre, ordenado mediante auto No. 041 de enero 26 de 2021; sin embargo, es de público conocimiento que el secuestre señor OSCAR ARMIRO MORAN falleció el pasado 14/03/2021, dado que tenía varios quebrantos de salud, situación por la cual existe imposibilidad jurídica para requerirlo.

Por lo anterior, se ordenará la remoción del cargo de secuestre al señor OSCAR ARMIRO MORAN de conformidad con el "Artículo 2.2.2.11.6.1. **Causales de remoción**" del Decreto 2130 de 2015, en su numeral 9° que a la letra dice: "En caso de muerte, o incapacidad física o mental permanente" (subrayado fuera del texto). De igual modo se designará nuevo secuestre.

En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

1° REMOVER del cargo al auxiliar de la Justicia OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO quien actuó dentro del presente proceso como Secuestre de los bienes muebles objeto de embargo y secuestro, dentro de este proceso Ejecutivo.

2° DESIGNAR como secuestre de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados al señor FLORIAN RADA, dentro del presente proceso instaurado por COMESTIBLES ALDOR S.A.S. en contra de la DISTRIBUIDORA DE DULCE Y LICORES LA ECONOMIA SAS., Y APOLINAR LOAIZA, bienes muebles que fueron aprisionados a través de la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá, en la calle 31 No. 33-51; se le indica al secuestre que deberá continuar con los deberes de SECUESTRE, conforme de las funciones que le corresponden como auxiliar de la justicia. Por lo tanto, se le enviara copia del acta de diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jfer

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 035 de hoy 23 ABR 2021
SECRETARIO



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales, de igual forma le informo su señoría, que a la fecha la liquidación del crédito y las costas ascienden a la suma de \$139.807. Sírvase proveer.
Abril 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0312

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto; en tal virtud procedió este Despacho a verificar la consulta en la página del Banco Agrario -fl. 34-, encontrando que existe una suma de \$139.807 pendientes de pago, en consecuencia resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial. En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto y los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación, al apoderado judicial de la parte actora Dr. Ruben Dario Orozco.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
Ag. 035 de 1º y 2º ABR 2021
SECRETARIO



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
Banco Finandina S.A: Vs José Danilo Marín Hernández
R.U.N. 768344003002-2018-00346-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Abril 20 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0302

Abril, veinte (21) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, allegó certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal del establecimiento de comercio MILSONRINSAS, donde se evidencia que se encuentran inscritos dos embargos con anterioridad al presente proceso. Por lo tanto se glosará al expediente dicho certificado.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de
Tuluá,

DISPONE:

CUESTIÓN UNICA: Glosar al expediente el certificado de certificado de cámara de comercio de existencia y representación legal del establecimiento de comercio MILSONRINSAS, donde se evidencia que se encuentran inscritos dos embargos con anterioridad al presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

watt

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 035 de hoy 23 APR 2021
SECRETARIO

Informe secretarial. -
Tuluá, abril 21 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta por **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, y memorial allegado. Sirvase proveer.
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0326

Radicación 2019-00443-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante el memorial que antecede, la parte demandante allega liquidación del crédito y solicitud de aprobación de la misma.

Así las cosas, da cuenta el despacho que la solicitud realizada por la parte demandante, no es procedente, toda vez, que no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, pues en el presente proceso existe acumulación de demanda y en la misma no se ha surtido en legal forma la notificación al demandado.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) DENEGAR la solicitud de liquidación del crédito, realizada por la parte demandante, por las razones expuestas. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 035 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -
Tuluá, abril 21 de 2021.

En la fecha paso a despacho la anterior demanda Ejecutiva de **JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ** contra **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, informando que se encuentra vencido el término del listado nacional de personas emplazadas sin que la parte compareciera. -
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0305
Radicación 2019-00443-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que se encuentra vencido el plazo del edicto emplazatorio del demandado **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA**, realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se surtió el 24 de marzo de 2021, la cual reúne a cabalidad las exigencias del artículo 108 del C.G.P, habrá de designársele Curador Ad-Litem para que la represente en atención a que ha transcurrido el término legal sin que compareciera al despacho para ejercer su legítimo derecho de defensa. -

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

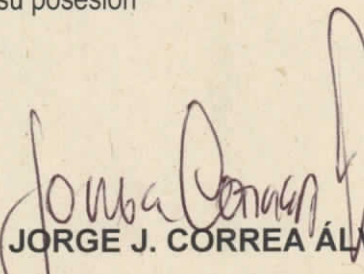
1°).- Téngase como legalmente emplazado en la presente demanda Ejecutiva al señor, **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA** .-

2°).- Designar como **CURADOR AD-LÍTEM** del emplazado **LUCIO JAVIER CAICEDO SINISTERRA** a la abogada: **MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH**, T.P.A,76.040, del C.S.J., conforme lo estipula el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

3°).- Líbrese oficio a la mencionada profesional del derecho, informando que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que se acerque a las instalaciones del Despacho para su posesión

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ÁLVAREZ

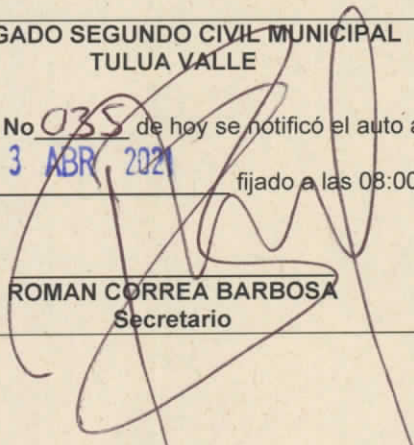
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 0305 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá

23 ABR 2021

fijado a las 08:00 a.m


ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO
CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO Vs. MARIA ANGELICA RENDON CACERES
R.U.N. 768344003002-2020-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Tuluá, abril 21 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.0333
Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez a despacho el expediente para resolver sobre la adjudicación del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-58176, objeto del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de menor cuantía – Solicitud de Adjudicación o Realización especial de la Garantía Real – el despacho advierte que a folio 40 del cuaderno principal, obra oficio No. 1849 de fecha 28 de octubre de 2020, emitido por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Tuluá, poniendo en conocimiento que dentro del Proceso Punible de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO Y OTROS, con radicado SPOA No. 7683460001872017-02820, donde aparece como indiciado el señor RUBEN TULIO GIRON RENDON, identificado con cédula de ciudadanía No.94.394.679, se ordenó la suspensión del poder dispositivo sobre el bien inmueble antes descrito.

Por lo expuesto, este Despacho judicial se abstendrá como mecanismo transitorio de continuar con el trámite del presente proceso, hasta tanto no se emita y se encuentre en firme la decisión que por el presunto delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO Y OTROS, con radicado SPOA No. 7683460001872017-02820, se profiera por el Juzgado competente.

En ese orden de ideas, se decretará la suspensión del proceso de conformidad con el art. 161 del C.G.P., hasta tanto no se notifique de la decisión de dicha dependencia judicial. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;



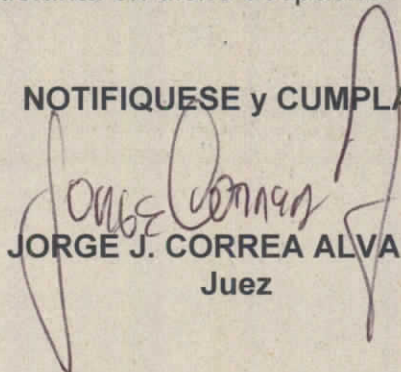
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

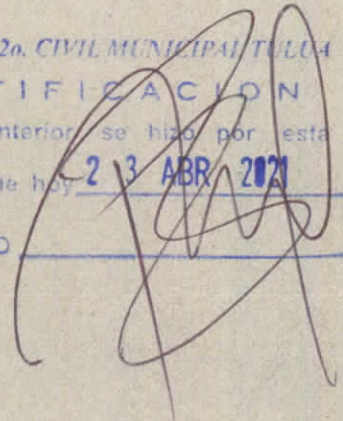
Ref.: EJECUTIVO
CARLOS ARTURO RODRIGUEZ AGUDELO Vs. MARIA ANGELICA RENDON CACERES
R.U.N. 768344003002-2020-00035-00

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso, hasta que no se allegue la notificación respectiva por parte del JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL COLN FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, en virtud al proceso penal que se adelanta en dicho despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 035 de hoy 23 ABR 2021
SECRETARIO 



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales, de igual forma le informo su señoría, que a la fecha la liquidación del crédito y las costas ascienden a la suma de \$8.135.950. Sírvasse proveer.
Abril 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0308

Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto; en tal virtud procedió este Despacho a verificar la consulta en la página del Banco Agrario -fl. 14-., encontrando que existe una suma de \$2.199.990 pendientes de pago, en consecuencia resulta procedente la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial. En tal virtud el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto y los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación, al apoderado judicial de la parte actora Dr. Edgar Alvarado.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

JUZGADO 2o. CIVIL MUNICIPAL TULUA
NOTIFICACION
Del auto anterior se hizo por esta
No. 035 de hoy 23 ABR 2021
SECRETARIO

Informe secretarial. -
Tuluá, abril 21 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente Sucesión Intestada propuesta mediante apoderado por **OMAR CAICEDO Y OTROS** causante **LUCILA CAICEDO**, y memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0330

Radicación 2020-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Presenta el apoderado de la parte demandante solicitud para que por parte del despacho se oficie a la entidad COLPENSIONES, a fin de que se informe, a esta judicatura la dirección donde el señor DONALDO CAICEDO, recibe notificaciones personales y citaciones para atenciones médicas o correo electrónico, lo anterior con el fin de notificar al mencionado de la existencia de la presente sucesión.

Así las cosas debe indicar el despacho, que la solicitud elevada es improcedente, toda vez, que se debe acreditar ante esta judicatura las gestiones realizadas ante dicha entidad para la obtención de la información requerida, y que la misma haya sido negada, lo anterior de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, pues en ella se establece que:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (subrayado por el despacho)

En suma y revisado el expediente, no se encuentra actuación alguna por parte del apoderado de la parte demandante que acredite que dicha información fue solicitada y negada por parte de la entidad prenombrada.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1.) DENEGAR la petición realizada por la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B

JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 035 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 23 ABR 2021 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario